



Comité Técnico de Aseguramiento

Acta 47 del 1 de noviembre de 2024

Acta de reunión No. 47 del Comité Técnico de Aseguramiento (CTA) del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP)

Fecha: 1 de noviembre de 2024

Atendiendo a la invitación enviada el 4 de octubre de 2024 por la secretaría del CTA, asistieron las siguientes personas a la sesión híbrida (presencial y virtual) No. 47 del Comité Técnico de Aseguramiento:

#	Nombre	Asistencia
1	Alexandra Rojas	Presente
2	Claudia Amparo Cañas	Presente
3	Deiby Stiver Rodríguez Valbuena	Presente
4	Edgar Villamizar	Presente
5	Fátima Hernández Flórez	Presente
6	Humberto Casallas González	Presente
7	Humberto González Morales	Presente
8	Jaime Andrés Jaramillo Suárez	Presente
9	Jenny Marlene Sosa Cardozo	Presente
10	Joaquin Araque	Presente
11	José Ramiro Pardo	Presente
12	Leonardo Mora Daza	Presente
13	Luis Gerardo Flórez	Presente
14	Luz Mila Ballesteros	Presente
15	Manuel Segura	Presente
16	Marlen Tocarruncho Puentes	Presente
17	Martha Yaneth Rodríguez Chaparro	Presente
18	Maximiliano Goyeneche Toscano	Presente
19	Nancy Reyes	Presente
20	Oscar Hernando Torres Mendoza	Presente
21	Paulino Angulo Cadena	Presente
22	Rosa Elvira Vásquez	Presente
23	Sandra Milena Anzola	Presente
24	Sandra Villabona	Presente
25	Selma Mesa	Presente
26	Viviana Paola Delgado Sánchez	Presente
27	Yaneth Romero Reyes	Presente
28	Ofelia Betsabé Barros García	Presente
29	Arlex German Ángel Corredor	Presente
30	Milton Garzón Forero	Presente
31	Jorge Eliécer Moreno Urrea (presidente)	Presente
32	Luisa Fernanda Salcedo (secretaria)	Presente



Comité Técnico de Aseguramiento

Acta 47 del 1 de noviembre de 2024

Ausentes			
1	Alba Rocío Rodríguez		Ausente
2	Andrea del Pilar Torres González-gerente auditoria		Ausente
3	Andrés Emilio Medina Gutiérrez		Ausente
4	Bernardo Rodríguez		Ausente
5	Claudia Mireya Muñoz Pinzón		Ausente
6	Diego Aguillón León		Ausente
7	Elkin Joel Vera Badillo		Ausente
8	Hernán José Severiche		Ausente
9	John Manuel Robayo Reyes		Ausente
10	Wilmer Giovanni Herrera Vargas		Ausente
Invitados del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
1	Liyibeth Moreno Palomeque		Presente
2	Arturo de Jesús Tejada Alarcón		Presente
3	Claudia Margarita Padilla		Presente
4	Michel Julieth Herran Saldaña		Presente
Invitados			
1	Jairo Enrique Cervera Rodríguez	Consejero del CTCP	Presente
2	Jimmy Jay Bolaño Tarrá	Consejero del CTCP	Presente
3	Sandra Consuelo Muñoz Moreno	Persona del CTCP/MINCIT	Presente
4	Hernán Alonso Zuñiga-MINCIT	Persona del CTCP/MINCIT	Ausente
5	John Alexander Álvarez Davila	Persona del CTCP/MINCIT	Presente
6	Jorge Andrés Patiño Jiménez	Persona del CTCP/MINCIT	Presente
7	Jorge Hernando Rodríguez Herrera	Persona del CTCP/MINCIT	Ausente
8	Mauricio Ávila Rincón	Persona del CTCP/MINCIT	Presente
9	Miguel Ángel Díaz Martínez	Persona del CTCP/MINCIT	Presente
10	Paola Andrea Sanabria González	Persona del CTCP/MINCIT	Ausente
11	Gerson Lamus	INCP	Presente
12	Deina Hernández	INCP	Presente

Orden del día:

1. Verificación del quorum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Aprobación del acta anterior (Acta 46 del 4 de octubre de 2024)
4. Actualización sobre el proceso de emisión de los decretos de adopción por homologación de las normas internacionales de auditoría, calidad y ética - Jimmy Bolaño
5. Presentación de grupo de trabajo 4: Entidades de Interés Público
 - 5.1. Presentación - 25 minutos
 - 5.2. Discusión en plenaria – 15 minutos
 - 5.3. Conclusiones del CTA – 5 minutos
6. Presentación del grupo de trabajo 5: NIA 570 (Revisada) negocio en marcha



Comité Técnico de Aseguramiento

Acta 47 del 1 de noviembre de 2024

- 6.1. Presentación
- 6.2. Discusión en plenaria
- 6.3. Conclusiones del CTA
- 7.** Propositiones y varios
- 8.** Cierre

Desarrollo de la reunión

Siendo las 7:06 a.m. del 1 de noviembre de 2024, Jorge Eliécer Moreno, presidente del CTA, inició la sesión híbrida del Comité Técnico de Aseguramiento del CTCP.

2. Lectura y aprobación del orden del día

Luisa Fernanda Salcedo, secretaria del CTA, realizó la lectura del orden de día, el cual fue aprobado por los miembros presentes.

3. Aprobación del acta anterior (Acta 46 del 4 de octubre de 2024)

Posterior a la presentación del acta No. 46 del 4 de octubre de 2024 por parte de Luisa Fernanda Salcedo, esta fue aprobada por los miembros presentes.

4. Actualización sobre el proceso de emisión de los decretos de adopción por homologación de las normas internacionales de auditoría, calidad y ética

Jimmy Bolaños, consejero presidente del CTCP, señaló que a la par de las recomendaciones sobre la actualización de normas de aseguramiento, el CTCP también trabajó las recomendaciones para las normas de información financiera. Los documentos de sustentación de esta última norma fueron enviados el pasado 29 de octubre a las áreas de regulación del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo (MINCIT) y al Ministerio de Hacienda y Crédito público (MinHacienda). Además, informó que el documento de sustentación de las normas de aseguramiento se compartirá con los entes mencionados anteriormente.

5. Presentación de grupo de trabajo 4: Entidades de Interés Público (EIP)

5.1. Presentación

Humberto Gonzáles Morales, lideró la exposición del análisis realizado por el grupo de trabajo 4 acerca de la definición de entidad de interés público (EIP), el cual contó con el acompañamiento de Rosa Elvira Vásquez, representante de la Superintendencia Financiera de Colombia quien no tuvo voto en las conclusiones del grupo. Se adjunta la presentación entregada por el subgrupo en el **Anexo No. 1** de esta acta.

En concreto, el grupo llegó a las siguientes conclusiones durante su análisis:



Comité Técnico de Aseguramiento

Acta 47 del 1 de noviembre de 2024

- Modificar la definición de EIP no iría en contravía de ninguna disposición legal en Colombia.
- La aplicación de la modificación de la definición de EIP debe ser aplicada a partir de la fecha de publicación del decreto.
- No hay ninguna modificación a la definición de EIP que resulte inapropiada o ineficaz en su aplicación en Colombia.
- No hay excepciones para aplicar las modificaciones de la definición de EIP.
- Si se amplía el rango de organizaciones catalogadas como EIP encarecerá el servicio de auditoría, por cuanto demanda un esfuerzo adicional en materia de independencia.
- Un alcance desproporcionado de la definición de EIP podría limitar el mercado para el ejercicio y contratación de firmas medianas y pequeñas.
- La nueva definición de EIP alineada con la de otras jurisdicciones permite una mejor comprensión de la profesión en Colombia en ojos de analistas o partes interesadas de otros países.

Por otro lado, también concluyeron que las entidades que realizan actividades de interés público descritas por el artículo 335 de la Constitución Política no las convierte *per se* en EIP. Además, la calificación de una entidad como EIP no asegura una mejora en la calidad y cobertura de sus servicios, por lo cual no es necesario categorizar una empresa como EIP para garantizar la confianza en sus estados financieros, pues para ello existe la auditoría bajo las Normas Internacionales de Aseguramiento y las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad (NIGC).

Por último, el grupo recomendó incluir en las próximas agendas de trabajo del CTCP la revisión del alcance de aplicación de las auditorías bajo las Normas de auditoría generalmente aceptadas (NAGAS) y las Normas Internacionales de Aseguramiento, además de la definición del Grupo 1 y 2 para la aplicación de NIIF Plenas y NIIF para Pymes con el fin de delimitar las proporciones del Grupo 1.

5.2. Discusión plenaria

Jorge Eliécer Moreno, presidente del CTA, felicitó al grupo de trabajo por su profundo y oportuno análisis, pues será de ayuda para las recomendaciones del CTCP. Acto seguido abrió un espacio para comentarios de los miembros del Comité.

- Luis Gerardo Flórez expuso su preocupación frente a la disposición del país para adoptar una nueva definición de EIP debido a que hay muchas entidades que empezarían a formar parte de dicha clasificación. Resaltó que para el cambio de definición se debe involucrar al empresariado, la profesión y los actores interesados para tener un panorama más amplio y estar preparados ante los cuestionamientos o inquietudes del país. Al respecto, Humberto Gonzáles Morales, líder del grupo de trabajo 4,



Comité Técnico de Aseguramiento

Acta 47 del 1 de noviembre de 2024

concordó con Luis Gerardo Flórez con que el proceso de la definición de EIP debe ser participativa.

- John Manuel Robayo Reyes, asistente en la reunión presencial comentó que, desde el punto de vista técnico, la profesión debe ser más participativa en los procesos decisorios que afectan a la profesión, pues son los contadores quienes tienen certeza de los efectos de la definición que se adopte.
- Jenny Marlene Sosa Cardozo manifestó que se debe considerar que la definición del Código Internacional de Ética está pensada para el aseguramiento, mientras que la definición local es de amplia aplicación. En ese sentido, afirmó que la primera definición es la que se debería analizar desde las normas aplicables para el aseguramiento. Además, consideró que la discusión sobre la definición de EIP se desbordó respecto a la definición planteada por IESBA.

En ese orden de ideas, Jimmy Bolaños, presidente del CTCP, clarificó que el análisis de la definición de EIP fue pensado para delimitar el marco técnico de aseguramiento y preguntó acerca de los toques en los fondos fijados por el grupo de trabajo 4.

En respuesta, Humberto Gonzáles Morales, líder del grupo de trabajo 4, expresó que los toques pensados para los fondos de pensión voluntaria y fondos de inversión colectiva fueron resultado de un análisis de mercado, concluyendo que con 770.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se reduciría ese sector del mercado a 6 fondos de pensión voluntaria (94 % de los fondos administrados por el sector). Agregó que en el caso de inversión colectiva y para efectos del aseguramiento, se consideró que 200.000 SMMLV es un monto significativo respecto al resto de las entidades del sector.

5.3. Conclusiones del CTA

No abordado.

6. Presentación del grupo de trabajo 5: NIA 570 (Revisada) negocio en marcha

6.1. Presentación

Claudia Amparo Cañas, líder del grupo de trabajo 5, presentó el análisis realizado por el grupo acerca de la Norma Internacional de Aseguramiento 570 revisada (NIA 570 R) - *Empresa en funcionamiento*. Se adjunta la presentación entregada por el subgrupo en el **Anexo No. 2** de esta acta.

Con respecto a la aplicabilidad de la norma, el grupo realizó las siguientes consideraciones:



Comité Técnico de Aseguramiento

Acta 47 del 1 de noviembre de 2024

- Las modificaciones contenidas en la NIA 570 (Revisada) no contienen requerimientos que resulten ineficaces o inapropiados para su aplicación en Colombia.
- No es necesario realizar ninguna excepción a las modificaciones de la NIA 570 (Revisada).
- Lo establecido en la NIA 570 (Revisada) no está en contravía de alguna disposición legal colombiana.
- Consideraron que la aplicación de la NIA 570 (Revisada) se debe realizar a partir de la fecha de publicación del decreto.

Adicionalmente, el grupo de trabajo 5 llegó a las siguientes conclusiones respecto a la NIA 570 (Revisada):

- a) El proyecto de NIA 570 (Revisada) es una respuesta robusta de la profesión a las crecientes necesidades de mejora que demanda la vigente NIA 570 emitida en enero del 2015.
- b) Existen razones suficientes para adoptar la norma pues contribuirá, entre otros, a elevar las responsabilidades de los auditados y auditores y a mejorar sustancialmente la calidad de la información que contienen los estados financieros y los informes del auditor independiente.

6.2. Discusión plenaria

Jorge Eliécer Moreno felicitó al grupo de trabajo 5 por su análisis y subrayó que en la actualidad es necesario ser más rigurosos para la evaluación del negocio en marcha, por lo cual, las modificaciones de la NIA 570 (Revisada) son una herramienta importante para que el auditor realice un buen trabajo. Asimismo, señaló que la mejor defensa de la profesión es la realización del trabajo bajo un estándar. Por otro lado, solicitó al CTCP tener en cuenta para próximas agendas un análisis sobre el alcance de las solicitudes elevadas al revisor fiscal y sus responsabilidades. Acto seguido, abrió el espacio para comentarios por parte de los miembros del CTA.

- Manuel Segura en la reunión presencial señaló que es relevante unir las modificaciones a la NIA 570 (Revisada) con el Decreto 2101 de 2016 el cual establece el marco normativo para las entidades que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha. Argumentó que se debe realizar una alineación entre las normas para garantizar la aplicación de la hipótesis en los tiempos precisos y no cuando una empresa ya está en proceso o es inminente su liquidación.
- Yaneth Romero Reyes en la reunión presencial expresó que las modificaciones a la NIA 570 (Revisada) presentadas son importantes para el país, sobre todo teniendo en cuenta la realidad de algunos sectores, como la salud. Además, cuestionó el actuar del auditor en los casos específicos del sector salud y planteó si para el caso crítico de este sector el auditor



Comité Técnico de Aseguramiento

Acta 47 del 1 de noviembre de 2024

deberá expresar su opinión en un párrafo de énfasis o con una opinión calificada

6.3. Conclusiones del CTA

Jorge Eliécer Moreno, presidente del CTA, propuso que las conclusiones generales sobre los análisis de las normas abordadas en la sesión fueran compartidas después con los miembros, iniciativa que fue aceptada por todos los asistentes a la sesión.

7. Propositiones y varios

No hubo proposiciones ni temas varios a tratar.

8. Cierre

Jorge Eliécer Moreno, presidente del CTA, dio por terminada la sesión.

Firma:

Jorge Eliécer Moreno
Presidente

Luisa Fernanda Salcedo
Secretaria



Comité Técnico de Aseguramiento

Subcomité: Grupo 4 Entidades de Interés Público EIP

Miembros: Diego Aguillón, Ofelia Barros, Humberto González, Jaime Jaramillo, Martha Rodríguez, Manuel Segura, Rosa Elvira Vásquez⁽¹⁾, Sandra Villabona, Edgar Villamizar.

Fecha: Noviembre 1 de 2024

(1) Por razón del cargo en la Superintendencia Financiera de Colombia se aparta de la definición sugerida una EIP.

Definición de Entidad de Interés Público en la Jurisdicción Colombia

Decreto 2420 DE 2015

Decreto 403 de 2012

Decreto 2784 de 2012, artículo 1; modificado por el Decreto 3024 de 2013, artículo 1.

Son entidades y negocios de interés público los que, previa autorización de la autoridad estatal competente, captan, manejan o administran recursos del público, y se clasifican en:

1. Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior y entidades aseguradoras.

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

2. Sociedades de capitalización, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas, sociedades fiduciarias, bolsas de valores, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros “commodities” y sus miembros, sociedades titularizadoras, cámaras de compensación de bienes, y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros “commodities”, sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, cámaras de riesgo central de contraparte, sociedades administradoras de inversión, sociedades de intermediación cambiaria y servicios financieros especiales (SICA y SFE), los fondos de pensiones voluntarios y obligatorios, los fondos de cesantías, los fondos de inversión colectiva y las universalidades de que trata la Ley 546 de 1999 y el Decreto 2555 de 2010 y otros que cumplan con esta definición.

Definición Código de Ética IESBA 2021

Entidad de interés público

(a) Una entidad cotizada; o

(b) Una entidad:

- (i) Definida por regulación o legislación como una entidad de interés público; o
- (ii) Para la que, por normativa o legislación, se requiere que la auditoría se lleve a cabo cumpliendo los mismos requerimientos de independencia que se aplican a la auditoría de las entidades cotizadas. Esta normativa puede ser promulgada por cualquier regulador pertinente, incluido un regulador de la auditoría.

Otras entidades también pueden considerarse entidades de interés público, como establece el párrafo 400.8.

Entidades de interés público

400.8 Algunos de los requerimientos y material de aplicación establecidos en esta Parte reflejan el alcance del interés público de determinadas entidades que están definidas como entidades de interés público. Se anima a las firmas a determinar si tratar las entidades adicionales, o ciertas categorías de entidades como entidades de interés público porque tengan un gran número y un amplio rango de interesados. Los factores a considerar incluyen:

- La naturaleza del negocio, como la tenencia de activos de capacidad fiduciaria para un gran número de interesados. Los ejemplos pueden incluir entidades financieras como bancos, compañías aseguradoras y fondos de pensiones.
- Tamaño.
- Número de empleados.

CAMBIOS MÁS IMPORTANTES REALIZADOS A LA NORMA

Se recomienda actualizar la definición de una EIP con la finalidad de:

1. Incluir a los Emisores de valores, hoy no considerados en la definición legal de EIP
2. Considerar criterios sugeridos por el IESBA en el Código de Ética 2021 y el Banco Mundial en la definición local de EIP, como por ejemplo el volumen de ingresos, el nivel de activos, el número de empleados, o el impacto socioeconómico de la entidad en su entorno empresarial, entre otros.
3. Armonizar la definición local de EIP con la adoptada en otras jurisdicciones a nivel internacional.
4. Desligar de la definición de EIP los marcos técnicos normativos contables vigentes para los Grupos 1, 2 y 3.
5. Delimitar la definición de EIP bajo criterios de proporcionalidad, economía, racionalidad y costo/beneficio.

CAMBIOS MÁS IMPORTANTES REALIZADOS A LA NORMA

List of Public Interest Entity (or Equivalent) Definitions by 78 Jurisdictions

Jurisdiction	Region	Listed entities	Banks / Credit unions	Insurance and Re-insurance companies	Pension funds and Trusts	Pension fund manager / Trustees	CIVs/ Mutual funds	Fund managers / Investment companies / Asset managers	Others
Australia	Asia-Pacific	X	X	X	X	X	X		X
Austria	Europe	X	X	X					X
Brazil	Latin America and the Caribbean	X	X	X			X		Z
Canada*	North America	X					X		
China	Asia-Pacific	X							X8
Colombia	Latin America and the Caribbean	X	X	X	X	X	X	X	FHNSVX
France	Europe	X	X	X					X
Germany	Europe	X	X	X					
India	Asia-Pacific	X	X	X					X10
Japan	Asia-Pacific	X	X	X					
United States	North America	X39							X40
Total number		77	59	58	39	18	26	20	

8 – 10 Any entity defined by regulation or legislation as a PIE; any entity for which the audit is required by regulation or legislation to be conducted in compliance with the same independence requirements that apply to the audit of listed companies.

40 Any entity for which an audit is required by regulation or legislation to be conducted in compliance with the same independence requirements that apply to an audit of listed entities.

E = Electronic money institutions, F = Financial Market Infrastructures, G = Government, H = Investment Firms / Financial Intermediaries, N = Non-Operating Holding Companies of Banks / Credit Unions and Insurers / Reinsurers, S = State-Owned Enterprises, V = Venture Capital, X = Other, Z = Securitization Companies / Funds

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

1. ¿Considera usted que, una o más de las modificaciones contenidas en la definición de una EIP incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

NO

2. ¿Considera necesaria alguna excepción a las modificaciones de la definición de una EIP?

NO

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

3. ¿Usted considera que lo establecido en la modificación a la definición de EIP podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

NO

4. ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de la modificación a la definición de EIP se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto?

SI

EFFECTOS, SI LOS HAY, EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

1. Ampliar el rango de entidades a categorizar como EIP encarece el servicio, por cuanto demanda al auditor un esfuerzo adicional en materia de independencia, gestión de calidad, escepticismo, respuesta al riesgo, lo que demanda incrementar el presupuesto de horas para ejecutar el encargo.
2. Una definición de EIP con un alcance desproporcionado podría limitar el mercado para el ejercicio y contratación de firmas medianas y pequeñas en entidades que bajo criterios internacionales no son categorizadas como EIP.
3. La nueva definición de EIP alineada con otras jurisdicciones aporta al entendimiento y comprensión de la profesión en Colombia cuando es observada y analizada por partes interesadas en otras jurisdicciones.

CONSIDERACIONES EN LA APLICABILIDAD EN COLOMBIA

1. Se acoge la recomendación del Banco Mundial en su informe sobre la Observancia de Normas y Códigos de Contabilidad y Auditoría ROSC del año 2021 para ampliar la definición de EIP.
2. Se aplica la recomendación del IESBA de considerar a nivel de jurisdicción criterios como volumen de ingresos, nivel de activos, número de empleados, o el impacto socioeconómico de la entidad en su entorno empresarial, entre otros, para categorizar EIP en la definición local.
3. Se armoniza la definición de EIP con la adoptada a nivel internacional, con énfasis en criterios de proporcionalidad, racionalidad, economía y costo/beneficio al momento de delimitar el espectro de la entidades a categorizar con EIP.· Citamos como referencia el estudio comparativo de la definición de EIP en 78 jurisdicciones realizado por el IESBA en 2023, donde Colombia en su alcance de EIP desborda significativamente a la mayoría de jurisdicciones en regiones como Europa, Asia/Pacifico, Africa y Norte America.

CONSIDERACIONES EN LA APLICABILIDAD EN COLOMBIA

4. Se recomienda vincular los gremios empresariales en el proceso de definición de una EIP, dado el impacto económico y operativo que genera en el servicio de auditoría. Adicionalmente permitirá que se comprenda mejor los alcances del encargo, responsabilidades del auditor, aplicación de programas de gestión de calidad de la firma, y los costos del servicio.
5. La delimitación racional, proporcionada y en línea con criterios internacionales contribuirá con la labor que adelantan las entidades de supervisión y control y el auditor sobre la EIP .
6. Las firmas deben considerar la nueva definición de EIP para aplicar la metodología apropiada de auditoría y gestión de calidad, en línea con los requerimientos del Código de Ética del IESBA. Esto demanda ajustar sus planes de capacitación y formación.
7. Las asociaciones profesionales deben propender por el buen desempeño de la auditoria y la comunidad universitaria por formar con visión integral e internacional a los profesionales del futuro, en aras de preservar la confianza sobre el servicio de auditoría.

PROPUESTA del Grupo 4 sobre la Definición de EIP

Fundamentos de base:

- Constitución Política de Colombia, art. 335: Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.
- Calidad del servicio de auditoría bajo Normas Internacionales de Auditoría y las Normas Internacionales de Gestión de Calidad.
- Definición de un Emisor de valores del Artículo 11.2.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010 y párrafo 3 numeral 2 del artículo 75 de la Ley 964 de 2005.

PROPUESTA del Grupo 4 sobre la Definición de EIP

Fundamentos de base:

- Definición de un Establecimiento Bancario Decreto Ley 663 de 1993, art. 2, Los establecimientos de crédito comprenden las siguientes clases de instituciones financieras: establecimientos bancarios, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda*1, compañías de financiamiento comercial y cooperativas financieras. Se consideran establecimientos de crédito las instituciones financieras cuya función principal consista en captar en moneda legal recursos del público en depósitos, a la vista o a término, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito.
- Código Ética IESBA 2021
- Definiciones de EIP adoptadas en otras jurisdicciones
- Definición de EIP en Colombia

CONCLUSIONES

Fundamentos de base:

- Estudio del IESBA año 2023 sobre definición de EIP en 78 jurisdicciones, el cual forma parte integral de esta presentación.
- Juicios de proporcionalidad, racionalidad, economía y costo/beneficio en la delimitación de la definición de EIP
- Requerimientos profesionales y económicos que demanda una auditoría a EIP según el Código de Ética del IESBA y las Normas Internacionales de Auditoría
- Salario Mínimo Legal Mensual Vigente - SMLMV - En 2024 \$1.300.000
- Estadísticas publicadas por la Superintendencia Financiera de Colombia en su página de internet
- Los recursos en fondos de pensiones obligatorios al cierre de agosto de 2024 suman \$464.0 billones, según reporte SFC, acreditan cerca de 19 millones de afiliados en AFP y más 6 millones en Colpensiones. Son actores relevantes para el mercado de capitales.

CONCLUSIONES

Fundamentos de base:

- En agosto de 2024 el mercado de fondos de pensiones voluntarios está conformado por 15 fondos con recursos por \$36.1 billones, según reporte SFC, tienen 1.118.745 afiliados y resultan relevantes para el mercado de capitales. Con la delimitación propuesta para EIP en función de activos expresados en SMLMV se categorizarían 6 fondos como EIP, lo que representa el 95% de los recursos de todos los fondos.
- Definición Fondos de Inversión Colectiva abiertos: Mecanismo de ahorro e inversión, a través del cual se invierten recursos de varias personas en un portafolio de activos conforme a lo establecido en el reglamento del respectivo fondo. Los FICs abiertos permiten disponer en forma total o parcial del capital y los rendimientos de su inversión en cualquier momento, sin embargo, pueden acordarse pactos de permanencia mínima, caso en el cual existirán penalidades por redenciones o retiros anticipados.

CONCLUSIONES

Nueva definición sugerida de Entidad de Interés Público EIP:

- a) Emisores de Valores, esto es las entidades que se encuentran inscritas y tienen sus títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- b) Establecimientos de crédito
- c) Compañías de seguros
- d) Fondos de Pensiones obligatorios
- e) Fondos de Pensiones voluntarios con activos que superen 770.000 SMLMV al cierre del año anterior del periodo de la auditoría (1)
- f) Fondos de inversión colectiva abiertos que superen 200.000 SMLMV al cierre del año anterior del periodo de la auditoría. (2)

(1) 770.000 SMLMV = \$1.001.000.000.000

(2) 200.000 SMLMV = \$260.000.000.000

Otras conclusiones

1. Las Entidades que realizan actividades de interés público del artículo 335 de la Constitución Política de Colombia no las convierte automáticamente en EIP.
2. La calificación de una entidad como EIP no mejora la calidad y cobertura de sus servicios en beneficio de la población. (Ejemplo servicios públicos, salud, entre otros).
3. La auditoría bajo Normas Internacionales de Auditoría y Normas Internacionales de Gestión de Calidad asegura la información financiera de las entidades con un nivel de confianza alto. No es necesario categorizarlas como EIP para alcanzar confianza y aceptación de sus Estados Financieros.
4. Aplicar criterios de proporcionalidad, racionalidad, economía y costo/beneficio en la definición de EIP previene concentrar del servicio de auditoria en unas pocas firmas.

Otras conclusiones

5. Con la nueva definición de EIP armonizamos los criterios locales con las experiencias y decisiones observadas en otras jurisdicciones.
6. Incluir en próximas agendas de trabajo del CTCP la revisión de: a) Alcance de aplicación de auditorías bajo NAGAs y NIAs, en pro de un nivel de aseguramiento que genere confianza a el ejercicio del auditor, y b) Definición de Grupo 1 y 2 para la aplicación de IFRS e IFRS para PYMES con el fin de delimitar a sus justas proporciones al Grupo 1.
7. Mantener desde la profesión contable una participación activa y organizada durante el proceso para modificar la definición de EIP, que contribuya a orientar y buscar consensos en los intereses de los demás actores que tienen el poder de incidir y/o decidir sobre esta definición.

CONCLUSIONES

Otras conclusiones

8. La nueva definición de EIP busca delimitar y aportar precisión y entendimiento sobre las normas de aseguramiento que deben aplicarse en los encargos de auditoría de estas entidades.
9. En desarrollo de la debida diligencia debe haber claridad sobre el propósito de ajustar la definición de EIP en el ámbito de aseguramiento, de suerte que se entienda las consecuencias del uso del marco normativo que se aplica en el encargo y las responsabilidades para el preparador de los Estados Financieros y la firma de auditoría.



Comité Técnico de Aseguramiento

Subcomité: Grupo 5 – ED ISA 570
(revisada) – Negocio en marcha

Miembros:

Alexandra Rojas

Luis Gerardo Flórez

Andrés Emilio Medina Gutiérrez

Claudia Amparo Cañas

Nancy Reyes

Paulino Angulo Cadena

Rosa Elvira Vásquez



Motivaciones para acometer la modificación de la norma existente

- Interés corporativo sobre la materia a nivel global, que demanda mejoras en la transparencia para evaluar e informar sobre el negocio en marcha.
- Incremento de los riesgos geopolíticos resultantes de situaciones como guerras y pandemias, entre otros, que deben ser objeto de atención de los auditores, en particular de los cambios y consecuencias que pudieran afectar la continuidad de las operaciones de los negocios.
- Incertidumbres crecientes y mayores en el ambiente económico y con mayor impacto sobre la continuidad de las operaciones, que enfatizan la necesidad de un estándar más robusto.

Objetivos de la norma para soportar el interés público

- Promover conductas y prácticas consistentes por parte del auditor y facilitar respuestas efectivas para identificar los riesgos de proporcionar información errada en relación con la continuidad de las operaciones en las organizaciones.
- Fortalecer las evaluaciones del auditor sobre las valoraciones de la administración acerca de la continuidad del negocio, enfatizando la importancia del apropiado ejercicio del escepticismo profesional a través de la auditoría.
- Mejorar la transparencia en relación con las responsabilidades del auditor y, donde fuera apropiado, sobre su trabajo acerca de la continuidad del negocio, incluidos el fortalecimiento de las comunicaciones y los requerimientos de informar.

Requerimientos

1. PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN DE RIESGOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

3. EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE LA ADMINISTRACIÓN DE FUTURAS ACCIONES

5. EVALUACIÓN DE LA EVIDENCIA DE AUDITORÍA Y CONCLUSIÓN

7. IMPLICACIONES PARA EL INFORME DE AUDITORÍA

9. COMUNICACIÓN CON LOS RESPONSABLES DEL GOBIERNO CORPORATIVO

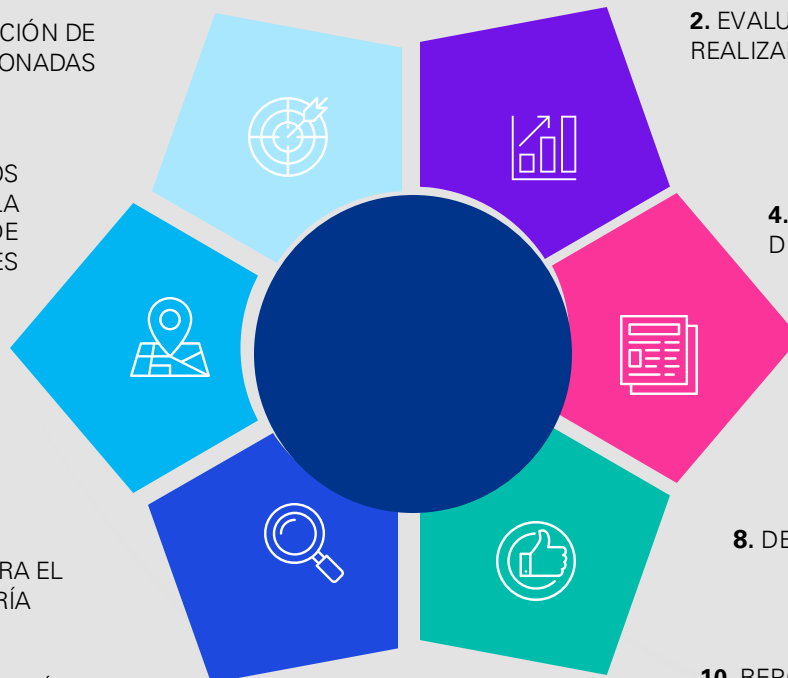
2. EVALUACIÓN DE LA VALORACIÓN REALIZADA POR LA ADMINISTRACIÓN

4. INFORMACIÓN DISPONIBLE DESPUES DE LA FECHA DEL INFORME

6. ADECUACIÓN DE LAS DIVULGACIONES

8. DECLARACIONES ESCRITAS

10. REPORTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES FUERA DE LA ENTIDAD.



ASPECTOS DESTACABLES DEL PROYECTO DE NORMA

Proceso de evaluación de riesgos y actividades relacionadas.

Entidad y su ambiente

- Modelo de negocio, objetivos, estrategias y riesgos del negocio relevantes para identificar eventos o condiciones que pueden generar una duda significativa sobre la habilidad de la entidad para continuar como negocio en marcha
- Condiciones de la industria, competencia, desarrollo tecnológico y otros que afecten financieramente a la entidad.
- Medidas utilizadas por la gerencia para evaluar el desempeño financiero de la entidad (proceso para establecer presupuestos, flujos de caja futuros, etc.)

Reporte financiero aplicable a la entidad

- Requerimientos del marco contable aplicable en relación con el negocio en marcha, así como las revelaciones requeridas.
- Los fundamentos para el uso de la base contable de negocio en marcha por parte de la gerencia.

Sistema de control interno de la entidad

- Cómo el gobierno de la entidad ejerce supervisión sobre la administración en su evaluación de la habilidad de la compañía para continuar como negocio en marcha.
- El proceso de evaluación de riesgos para identificar, evaluar y direccionar los riesgos del negocio asociados con los eventos o condiciones que generen dudas sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha.
- Cómo la administración identifica los métodos, supuestos (integridad) y datos (exactitud e integridad) relevantes en dicha evaluación.
- Cómo el proceso de reporte financiero direcciona las revelaciones asociadas con la capacidad de continuar como negocio en marcha.



El auditor debe permanecer alerta para identificar estos eventos o condiciones durante toda la auditoría. (mercado, información pública disponible)

El auditor debe determinar si hay eventos como resultado de su evaluación no identificados por la gerencia (si es intencional, podría ser evaluado como fraude).

El auditor debe identificar si existen deficiencias de control interno en la evaluación de negocio en marcha efectuada por la administración. (Ausencia de procesos y controles, supervisión inefectiva e información y metodologías inapropiadas).

ASPECTOS DESTACABLES DEL PROYECTO DE NORMA – CONT.

Si hay eventos o condiciones que **afecten la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha**, el auditor debe solicitar representaciones escritas relacionadas con:

- Planes y acciones futuras
- La viabilidad de estos planes
- La habilidad para llevarlos a cabo

Por ejemplo, si se obtiene una confirmación de respaldo de una parte relacionada, incluida la casa matriz, el auditor debe verificar que la Casa matriz si cuente con suficientes recursos mediante el análisis de la información financiera a la fecha de la opinión, debe considerar el período que estaría dando el respaldo y que el representante que envía la carta si cuente con las atribuciones legales para hacerlo.



Financieros

- Indicadores financieros claves adversos.
- Incapacidad para pagar acreedores en fechas previstas.
- Préstamos próximos a vencer sin expectativa realista de pago o renovación.
- Incapacidad para obtener financiación adicional de deuda o capital para ser competitivos o concluir investigaciones de proyectos en curso. Incumplimiento de convenants.
- Pérdidas operativas sustanciales o deterioro significativo de los activos que proveen los flujos de caja en el negocio.
- Flujos de caja operativos negativos recurrentes o incapacidad de generar flujos de caja operativos.



Operativos

- Intenciones de la administración de liquidar la entidad o cesar operaciones.
- Pérdida de personal y directivos clave sin reemplazo.
- Disminución significativa de demanda de los clientes.
- Pérdida de un mercado importante, cliente significativo, franquicia, licencia, proveedor principal.
- Escasez de suministros importantes.
- Nuevo competidor con gran éxito.



Otros

- Interrupción significativa o sostenida del negocio por un ciberataque que impida prestar el servicio.
- Incumplimiento de indicadores claves requeridos por el sector o a entidades listadas (Ej. Instituciones Financieras).
- Litigios pendientes o pasivos contingentes que si resultaren en contra de la entidad, probablemente no se puedan asumir.
- Cambios en legislación que afecten significativamente y negativamente a la entidad.
- Disminución sustancial del precio de la acción.

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

ASPECTOS DESTACABLES DEL PROYECTO DE NORMA – CONT.

Flujo 1: Impactos para el informe del Auditor – Principio contable de negocio en marcha

Paso 1

Conclusión de la administración: principio contable de **negocio en marcha**

Inicio

Evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la evaluación de la administración para la utilización del principio contable de negocio en marcha en la elaboración de los estados financieros.
ISA 570.9(a). 12 – 14, 17

No

Abstención de opinión
(limitación general del alcance).
ISA 570.24, A35, 705.9

Sí

¿Conclusión de que la utilización del principio contable de negocio en marcha es adecuada?

No

Opinión negativa
ISA 570.21, A26

Sí

Revelaciones de la administración: se cumple con los requerimientos de revelación (en función de las incertidumbres crecientes)

Las revelaciones de los financieros son adecuadas

Los estados financieros no contienen las revelaciones requeridas (y no se ajustan los EF.)

Paso 2

Divulgaciones generales: por ejemplo, información sobre riesgos, tal como exige la IFRS 7, y otra información pertinente.

Divulgación de los juicios realizados bajo la IAS 1.122, si no hay incertidumbres materiales, pero se estuvo cerca “close call” (y las divulgaciones generales anteriores).

Incetidumbres materiales, IAS 1.25, ISA 570.19, A22 - A23

Todas las divulgaciones bajo la IAS 1.25 (incluidas las palabras “incertidumbre material” - y las divulgaciones generales anteriores

Opinión sin modificaciones
ISA 700.16, 700.13(e), 14(b)

Considerar si es un “close call” debe comunicarse como una cuestión clave de auditoría
ISA 701, A41

Opinión no modificada y sección “Incertidumbre material relacionada con la empresa en funcionamiento”
ISA 570.22, A28 - A31

Casos extremadamente raros:
Abstención de Opinión en caso de incertidumbres múltiples que sean significativas para los estados financieros en su conjunto ISA 570. A33, 705.10

Opinión calificada si hay errores materiales en las revelaciones,
ISA 700.17(a), 705.6(a), 700.13(e), 14(b), 705.A3(c), u opinión negativa (en función de la pervasividad de las incorrecciones).
ISA 705.8, A1

Opinión calificada o negativa (en función de la pervasividad de las incorrecciones) ISA 570.23, A32

Paso 3

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

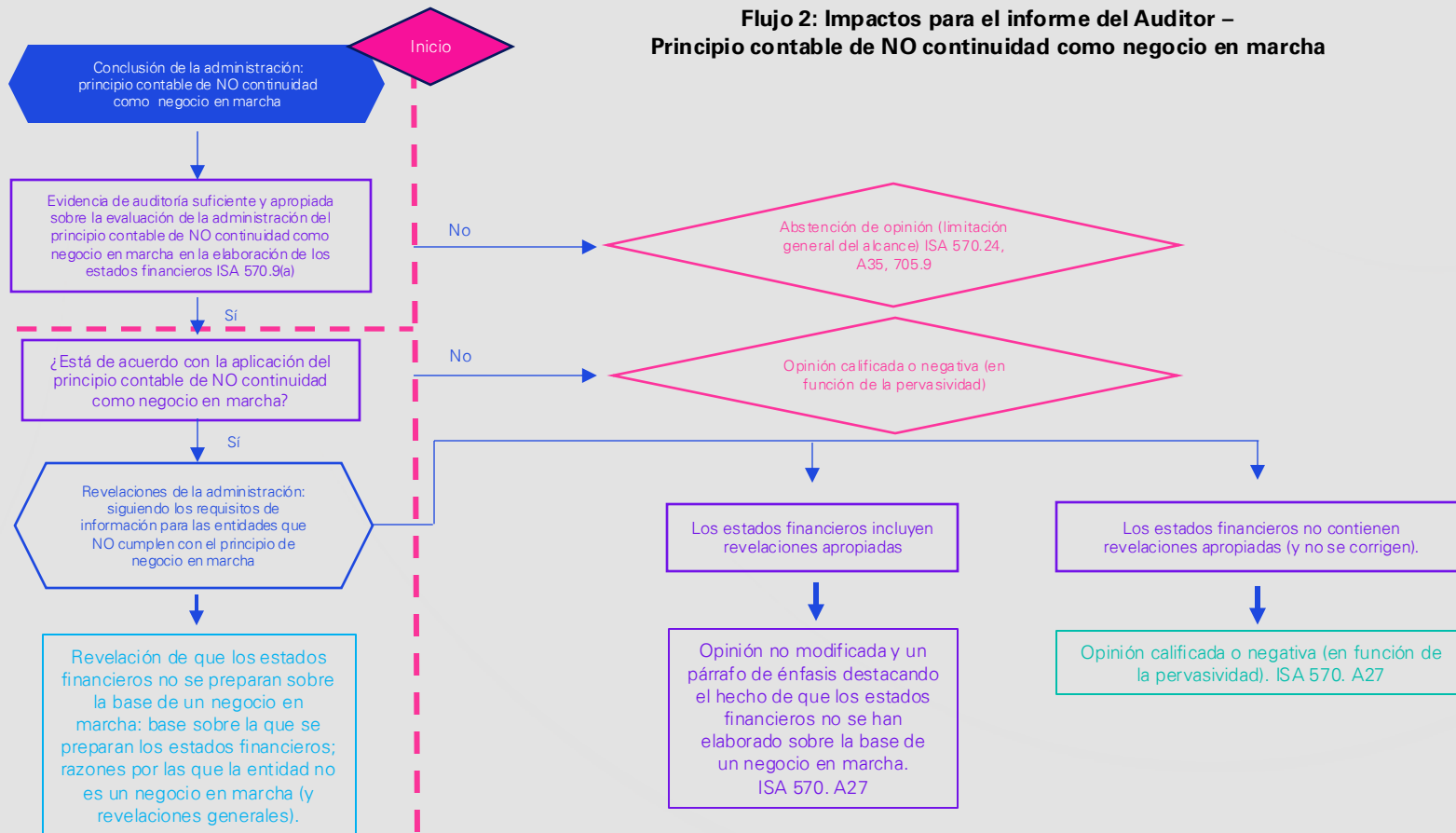
ASPECTOS DESTACABLES DEL PROYECTO DE NORMA – CONT.

Flujo 2: Impactos para el informe del Auditor – Principio contable de NO continuidad como negocio en marcha

Paso 1

Paso 2

Paso 3



CAMBIOS MÁS IMPORTANTES REALIZADOS A LA NORMA



Comité Técnico de Aseguramiento

Terminología

- Definición de incertidumbre material
- Claridad sobre la frase “May cast significance doubt” y otra terminología

Evaluación de riesgo

- Revisión de la norma en armonía con la ISA 315 (revisada) y la ISA 240.
- Mayor énfasis en una apropiada evaluación de riesgos, analizando el impacto que éstos puedan generar entendiendo el control interno y cómo la gerencia identifica eventos o condiciones que generen una duda significativa sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha, así como que dichos riesgos podrían resultar en factores de riesgos de fraude.
- Observación de los cambios ocasionados por factores políticos, económicos, de sectores económicos tanto de fuentes nacional e internacional que puedan afectar la continuidad del negocio en marcha antes y después de la expedición del informe de auditoría y de la emisión de estados financieros.

Línea de tiempo que debe considerarse en la evaluación

- El tiempo de evaluación por parte de la administración sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha inicia en la fecha de aprobación los estados financieros
- El período de evaluación se mantiene en mínimo 12 meses
- Mayor vínculo con la ISA 560 de eventos subsecuentes

Evaluación de la gerencia sobre la continuidad del negocio

- Mejoras para requerir una evaluación más robusta por parte de la gerencia
- Requisito de procedimientos de auditoría para evaluar el método, las asunciones y la data usada por la gerencia
- Uso de tecnología en procedimientos de auditoría mediante técnicas y herramientas automatizadas enfocadas al análisis del negocio en marcha y procedimientos analíticos
- Evaluación de la información obtenida de fuentes externas mediante confirmaciones escritas (respaldo financiero de partes relacionadas, casa matriz, entidades financieras, etc.)
- Procedimientos de auditoría requeridos en el caso de que existan condiciones de negocio en marcha no reportadas por la gerencia al auditor . Comunicación de doble vía.

CAMBIOS MÁS IMPORTANTES REALIZADOS A LA NORMA CONT.



Comité Técnico de Aseguramiento

Escepticismo profesional	• Nuevos requerimientos y aplicación de material para robustecer el ejercicio de la evaluación de la gerencia • Escepticismo profesional para identificar si existen sesgos de la administración en su evaluación de negocio en marcha o si los eventos no son identificados o no son comunicados, en este último caso levantándose un posible fraude en esta evaluación y requiriendo al auditor reevaluar su estrategia de auditoría y el involucramiento potencial de expertos.
Comunicación con los encargados del gobierno de la entidad	• Fortalecimiento del requerimiento de la comunicación oportuna de doble vía con los encargados del gobierno
Comunicación con partes externas	• Nuevos requerimientos para comunicarse con partes externas, entre las cuales se encuentran las autoridades competentes, cuando las leyes y regulaciones o requerimientos éticos lo establecen. • Comunicación por parte del auditor que provea más transparencia con el gobierno de la entidad, los entes reguladores y su informe de auditoría. • Aprovechar el requerimiento de la ISA 250 - Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros
Información de fuentes externas	• Requerimientos al auditor para evaluar la habilidad del soporte financiero que puede proporcionar una parte relacionada o accionista • Énfasis en como la información de fuentes externas puede apalancar el trabajo del auditor

CAMBIOS MÁS IMPORTANTES REALIZADOS A LA NORMA CONT.



Comité Técnico de Aseguramiento

Transparencia en el reporte del auditor sobre los asuntos de negocio en marcha

- Para todas las entidades debe indicarse explícitamente:
Uso apropiado de la gerencia sobre las bases contables de negocio en marcha
Cuando se haya identificado una incertidumbre material
- Para entidades listadas:
Comunicar mejor cuando eventos o condiciones se han identificado, pero no generan incertidumbre
Parágrafos para incertidumbres materiales
- Se crean requisitos de párrafos adicionales en el informe cuando hay y no hay incertidumbre material, así como la referencia a las revelaciones requeridas por el marco contable).
- En el caso de que se emita una opinión con salvedades, el auditor debe determinar si debe reportar a una autoridad competente fuera de la entidad y establecer a cuál entidad es adecuado reportar de acuerdo con las circunstancias.

Otros cambios

- Alineación de los cambios con otras NIA para resolver inconsistencias
- Cambios para clarificar la relación entre la ISA 570 y la ISA 700, incluyendo la actualización de la opinión del auditor

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

1) ¿Considera usted que, una o más de las modificaciones contenidas en la ISA 570 (revisada) incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

No.

2) ¿Considera necesaria alguna excepción a las modificaciones de la ISA 570 (Revisada) encargos de aseguramiento distintos de la auditoría o de la revisión de información financiera histórica por parte de los Revisores Fiscales y Contadores Públicos independientes en Colombia?

No.

3) ¿Usted considera que lo establecido ISA 570 (revisada) podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

No.

4) ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de la ISA 570 (Revisada) se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto?

Si.

EFEITOS, SI LOS HAY, EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN



Comité Técnico de Aseguramiento

- Exige fortalecer el conocimiento, capacitación y actualización permanente de los profesionales de la contaduría frente a:
 - La evaluación del escenario de negocio en marcha de las entidades teniendo en cuenta cada vez un ambiente más retador en términos de cambios normativos, políticos y económicos, locales e internacionales.
 - La comunicación que debe realizar y que se espera en su informe de auditoría.
 - El escepticismo profesional, los juicios y el debido cuidado profesional durante todo el proceso de la auditoría.
- Mayores responsabilidades del auditor frente a usuarios de la información financiera en términos de la evaluación de negocio en marcha efectuada por parte de la gerencia y de los requisitos de revelación en los estados financieros y sus impactos en el informe de auditoría.
- La norma fortalece el proceso de identificación y evaluación de riesgos de negocio en marcha tanto para el auditor como para la administración, lo que conlleva a efectuar un trabajo conjunto y a mantener una apropiada y oportuna comunicación.

CONSIDERACIONES EN LA APLICABILIDAD EN COLOMBIA



Comité Técnico de Aseguramiento

- La aplicabilidad efectiva en Colombia será exitosa en la medida en que ésta evaluación sea una tarea consciente por parte de la administración de las entidades para realizar un proceso formal, apropiado y suficiente.
- Los Decretos 854 del 3 de agosto de 2021 y 1378 de octubre de 2021, deben fortalecerse para alinearlos con los requerimientos de la norma.
- Las entidades de vigilancia y control juegan un papel muy relevante dado que pueden emitir instrucciones claras y precisas a las entidades controladas, vigiladas e inspeccionadas, sobre la apropiada evaluación de negocio en marcha y sus revelaciones en los estados financieros por parte de las administraciones y la evaluación de estos aspectos por parte de los revisores fiscales.

- El exposure draft (ED) de la International Standard on Auditing (ISA) 570 – Going Concern es, sin duda, una respuesta verdaderamente robusta de la profesión contable a las crecientes necesidades de mejora que demanda la vigente ISA 570 (R), emitida en enero de 2015 y efectiva en las auditorías de estados financieros de los periodos terminados en, o después del, 15 de diciembre de 2016.
- Como resultado, destacan en el texto del ED la coordinación con otros entes profesionales, a saber: Auditor Reporting Consultation Group, Professional Skepticism Consultation Group, Technology Consultation Group, Audit of Less Complex Entities Task Force y IAASB-IASB Liaison Working Group e, igualmente, la consideración dada a otros asuntos que están siendo contemplados en proyectos en curso del IAASB, como: Audit Evidence Project, Fraud Project y Listed Entity and Public Interest Entity (PIE) Project.
- Nuestro país no es ajeno a un mundo cada vez más interconectado y dependiente y, por tanto, sujeto a recibir, directa e indirectamente, las consecuencias de los cambios en el conocimiento y la forma de hacer negocios y, con ellos, de los riesgos asociados con su permanencia en el tiempo. En consecuencia, existen razones suficientes para adoptar la norma porque contribuirá, entre otros, a elevar las responsabilidades de auditados y auditores y a mejorar sustancialmente la calidad de la información que contienen estados financieros e informes del auditor independiente.